

Bogotá, 14-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350658531**

Fecha: 14-08-2024

Señor

**Ruder Eduar Perea Córdoba**

calle 3csur número 4esur-16 oficina 101

runderperea@hotmail.com

Cali/Valle del cauca

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245340121882 del 11-01-2024

Respetado señor Perea:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual remite oficio dirigido al Banco de Bogotá, e informa lo siguiente: "(...) *Con esta acción, lo que busco es que se me desbloquee mi cedula, que se me permita tener productos de ahorro y crédito con el banco que ustedes lideran y generar una mejor vida financiera al contar con cuentas de ahorro, tarjetas de crédito y créditos en diferentes líneas, con ustedes a partir del día de hoy (...)*". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

Frente a su petición y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, a través del Decreto 2409 de 2018, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud.

---

## Superintendencia de Transporte

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

Finalmente, nos permitimos informarle que, revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante la entidad competente, por tal motivo, no correremos traslado por competencia de que trata artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en virtud de los principios de economía y eficacia que rigen la función pública, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas

Atentamente,

**Superintendencia de Transporte**  
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano  
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez  
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/ultimo%20env%C3%ADo/Respuesta%20al%20radicado%2020245340121882%20ya%20inform%C3%B3%20a%20la%20Entidad%20competente.docx>